



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00420-2018-0-1618-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**VASQUEZ CHAVARRY, CESAR ANTONY
ORCID:0000-0002-4261-4727**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0598-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:50** horas del día **25** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00420-2018-0-1618-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**

Presentada Por :
(1606181079) **VASQUEZ CHAVARRY CESAR ANTONY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00420-2018-0-1618-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024 Del (de la) estudiante VASQUEZ CHAVARRY CESAR ANTONY, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A nuestro Dios quien ha sido el proveedor de todo lo necesario para cumplir con una más de mis metas personales.

A mi esposa, madre e hijos y toda mi familia que con sus incentivos y con su sola presencia son el motor y mi fuerza, y quienes, con sus oraciones, consejos y de una u otra forma son el soporte en mi familia.

Vásquez Chávarry, César Antony.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi entera gratitud a Dios, quien con sus múltiples bendiciones hacia mi familia ha venido supliendo de salud, y diversos suplementos.

Mis más sinceros apoyos a mi familia como lo es mi esposa, madre e hijos cada vez que ellos son el motor e impulso que me dan para seguir superándome y cumpliendo mis metas.

Al alma mater la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, facultad de derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, a todos los docentes en general por aportar de sus conocimientos y sobre todo ña empatía con el discípulo, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y su amistad.

Vásquez Chávarry, César Antony

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido.....	VI
Lista de cuadros.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teoricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. Proceso único.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Etapas del proceso único.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2. Sujetos del proceso.....	12
2.2.1.2.1. El juez.....	12
2.2.1.2.2. Las partes.....	13
2.2.1.3. Prueba.....	13

2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.3.3. Valoración de la prueba.....	13
2.2.1.3.4. La carga de la prueba.....	14
2.2.1.4. La sentencia.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Estructura.....	15
2.2.1.4.3. Principio de congruencia.....	16
2.2.1.4.4. Principio de motivación.....	16
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Recurso de apelación.....	17
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	17
2.2.2.1. Alimentos.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.1.2. Fundamento.....	18
2.2.2.1.3. Clasificación de los alimentos.....	18
2.2.2.2. Pensión alimenticia.....	19
2.2.2.3. Aumento de pensión alimenticia.....	19
2.2.2.4. Obligación alimenticia.....	20
2.2.2.5. Derecho alimentario.....	20
2.3. Marco conceptual.....	21
2.4. Hipotesis.....	22
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Nivel, tipo y diseño investigación.....	23
3.2. Unidad de análisis.....	23
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	24
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	24
3.5. Método de análisis de datos.....	25
3.6. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS.....	26

V. DISCUSIÓN.....	29
VI: CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS.....	39
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	40
Anexo 02. Evidencia empírica de la variable en estudio: sentencias.....	41
Anexo 03. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos.....	59
Anexo 05. Descripción de recojo y organización de datos.....	66
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados.....	75
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	89
Anexo 08. Evidencia de la ejecución del trabajo.....	90

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos.....	27
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos.....	28

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema saber ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00420-2018-0-1618-JP-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo - 2024? Por ello se planteó el objetivo que fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos. La metodología usada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por lo cual se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: aumento de alimentos, calidad, familia, obligación alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The problem of this research work was to know what is the quality of the judgments of first and second instance on alimony increase, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00420-2018-0-1618-JP-FC-01, Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2024? For this reason, the objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on alimony increases. The methodology used is of a qualitative quantitative type, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample was a judicial file selected by convenience sampling, for data collection the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of the range: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: increase in alimony, quality, family, alimony obligation and sentence,

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Esta investigación, cuyo nombre implica el análisis de resoluciones para el aumento de alimentos para menor de edad, tuvo un proceso judicial acorde a los estándares de nuestro sistema judicial y su fuente fue el caso del Distrito Judicial de La Libertad (Exp. 00420-2018-0-1618-JR-FC-01), desarrollado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Según la Organización Mundial de la Salud, el número de familias desfavorecidas era de aproximadamente 72 mil millones en 2013 (Padilla y Shuguli, 2022). Esta realidad no sólo es un problema creciente, sino que también crea ciertas obligaciones y responsabilidades entre los padres y niños. Entre ellas se incluyen las obligaciones alimentarias, es decir, las obligaciones y responsabilidades que uno de los progenitores tiene hacia sus hijos en caso de terminación o ruptura de la relación con el otro progenitor, independientemente de si la madre recibe la custodia de los hijos en caso de divorcio o no, o separación. Los hijos menores y el padre tienen la obligación de sustentar a los hijos menores o viceversa.

En el contexto global, se demostró que la protección de los derechos y el bienestar de los menores sólo se planteaba a nivel teórico; sin embargo, es en los tribunales ingleses donde se establecen el 'antes' y el 'después' en relación con las decisiones de sentencia, donde prima la protección de los menores; Desde entonces se ha convertido en un principio rector en todo el mundo (Juárez y Guerra, 2021)

La situación en Ecuador revela que, aunque legalmente se reconoce la protección del interés superior del niño, en lo que respecta a la pensión alimenticia no se observa una responsabilidad efectiva. Por el contrario, se emplean estrategias para eludir el cumplimiento de esta obligación o para cumplirla de manera incompleta, lo que perjudica el bienestar del menor (Figueroa y Flores, 2021)

En Chile, Agüero, et, al. (2022) señalan que la redacción de las sentencias presenta un problema de claridad lingüística, ya que, como se ha observado, continúan siendo objeto de repetición en su formulación sin un análisis y cuestionamiento adecuado en diversas

áreas del derecho. Para ilustrar esto, se examinaron dos sentencias relacionadas con la protección de la familia y el servicio, identificando los siguientes problemas fundamentales: 1) La carencia de una estructura reflexiva que respalde la fundamentación de la decisión; 2) La falta de atribución a los fundamentos que sustentan la sentencia; y 3) La inexistencia de una explicación sobre las técnicas de interpretación e integración empleadas por el magistrado.

Franzoni y Hidalgo (2021) destacan en su investigación que Chile y Uruguay presentan los índices más altos de deuda alimentaria, coincidiendo con una notable informalidad laboral en ambos países. Por otro lado, Guatemala y Paraguay exhiben un 65% de informalidad laboral, lo que contribuye a que el primero enfrente niveles extremos en el cumplimiento de las obligaciones de pensión alimentaria. En contraste, en los países desarrollados se han implementado mecanismos que facilitan el pago de pensiones o su anticipación, lo que permite contar con servicios que aseguran el cumplimiento adecuado de estas obligaciones alimentarias.

Desde hace mucho tiempo en el Perú se vienen constatando una serie de problemas económicos, sociales, políticos y valorativos que conducen al incumplimiento de las normas nutricionales, lo que de diversas formas evidencia una violación de los privilegios personales. Por ejemplo, los padres de niñas, niños y adolescentes no protegen y el Estado no realiza esta función, razón principal por la cual la máxima ley estipula que el cuidado de los niños es una responsabilidad parental. Los padres, independientemente de que vivan en lugares diferentes o que la familia esté dividida, en este sentido cuidar es brindar alimentación, educación y apoyo a los hijos (Mena, 2024)

La pensión de los hijos se establece como un derecho constitucional para velar por el interés superior del niño, pero no es ajena a los problemas encontrados en otros países donde los padres buscan minimizar la responsabilidad mediante el uso de ciertos trucos para lograr un cumplimiento parcial o parcial, dejando de lado así el bienestar general de los niños (Vargas, 2021)

La investigación se centra en determinar el nivel de calidad de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes para abordar procesos específicos, utilizando un enfoque

no experimental, manteniendo un nivel cualitativo, pasando al método hipotético, permitiendo acercarse al resultado esperado, se comparará inicialmente con lo que establece el art. 482 del Código Civil y otros principios relativos a la formulación de decisiones judiciales firmes.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Del Distrito Judicial de La Libertad. 2024?

1.3. Justificación

Esto es razonable pues busca alcanzar sus objetivos basándose en la línea de investigación con la búsqueda de una justicia justa y equitativa, la cual se refleja en las decisiones judiciales que se toman. Teniendo en cuenta las normas regulatorias vigentes. Apunta a desarrollar una nueva ideología de justicia para los usuarios y eliminar las reputaciones ficticias que mantienen a lo largo del tiempo. Para liberarnos de este juicio negativo y hacia una realidad abierta y premiar la confianza y credibilidad depositada en la Autoridad del Estado para impartir justicia.

De igual forma, el análisis de los resultados juega un papel fundamental al separar la parte procesal de la primera y segunda sentencia, permitiendo identificar puntos más rigurosos del caso, centrándose en la explicación, revisión y resolución y combinar la información con mayor claridad.

Por otro lado, promoverá la investigación científica, permitiendo una mejor educación de los futuros estudiantes, lo que a su vez conducirá a una mayor concienciación y concienciación sobre el tema de la nutrición; También permite una propuesta académica reformada que los estudiantes pueden presentar a su universidad y luego al público como expertos legales. No cabe duda que la adaptación de las nuevas generaciones a la realidad conocida es de fundamental importancia en materias de este tipo, donde prevalecen derechos fundamentales para la existencia de la vida.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Del Distrito Judicial de La Libertad. 2024

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacionales

Naranjo (2022) en su tesis para obtener el título de Magíster en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulada "Las líneas jurisprudenciales de la corte constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el estado constitucional del Ecuador", tuvo como propósito Formular una posición legal respecto a las directrices jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la fundamentación de las sentencias en Acciones de Protección, en relación con los derechos fundamentales al debido proceso y la seguridad jurídica en el Estado Constitucional del Ecuador; En su metodología la investigación adopta un enfoque cualitativo y descriptivo; partiendo de los fundamentos de la doctrina, legislación y jurisprudencia, se analizan sentencias relacionadas con el tema de estudio, utilizando métodos teóricos y prácticos; obtuvo como hallazgo que las deficiencias presentes en la fundamentación de las sentencias podrían poner en riesgo la protección de los derechos fundamentales, indicando la necesidad de su corrección, y llegando a la conclusión: 1) Del análisis de las normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan la Acción de Protección, se ha determinado que los jueces constitucionales tienen plena autoridad para conocer, resolver y reparar la violación de derechos humanos en sus sentencias. Se deben aplicar mecanismos adecuados para garantizar el debido proceso y así asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las personas. Sin embargo, estos derechos no están garantizados en los fallos de los jueces de instancia debido a la falta o incorrecta motivación. La Corte Constitucional subsana estas deficiencias a través de sentencias de Acciones Extraordinarias de Protección, lo que, a su vez, vulnera otros derechos constitucionales del debido proceso, como la celeridad y la economía procesal.

Valenzuela (2020) investigó “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, llegando al objetivo de llevar a cabo un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, abarcando desde su origen y evolución hasta su establecimiento como un componente del debido proceso, y, por ende,

como una garantía constitucional. Este análisis ha llevado a una expansión de sus funciones y a su conexión con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo en relación con las partes del proceso, sino también ante la sociedad en general; se trató de un estudio cualitativo básico donde analiza en el Proceso uruguayo su código general y avances jurisprudenciales como los sustentos teóricos nacionales y extranjeros. Llego a la conclusión: Como se observó en lo expuesto, la motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que surgió no del avance de la ciencia jurídica, sino por razones políticas como un mecanismo de control de la actividad jurisdiccional. No obstante, esto dio lugar al nacimiento de una garantía para los justiciables, que posteriormente se elevó a un requisito esencial del debido proceso y un componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Navarrete, et al. (2022) investigaron sobre “La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana”. Tuvo como objetivo: Analizar exhaustivamente sobre la fundamentación y los elementos que debe incluir para no infringir el derecho al debido proceso. Al decidir o restringir los derechos de las personas, es crucial que exista una motivación apropiada que cumpla con los requisitos constitucionales y jurisprudenciales establecidos; utilizó una metodología cuantitativa se emplearon varios métodos de investigación: la entrevista para recopilar información relevante, el método histórico-lógico para comprender la evolución de esta rama del derecho a lo largo del tiempo y su marco normativo, y el método hermenéutico para buscar información específica dentro de los textos consultados. En resumen, se obtuvieron datos a través de entrevistas y estadísticas. Por último, las conclusiones a que llegó fueron que es crucial la motivación, ya que constituye una garantía del estado mediante la cual se justifica la aplicación o restricción de derechos por parte de las autoridades, tanto administrativas como judiciales.

2.1.2. Antecedente nacionales

Infante (2024) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en Perú titulada, Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; Distrito udicial de Tumbes – Zorritos, 2024. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC01 del Distrito Judicial de Tumbes – Zorritos, 2024. Se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial mediante muestreo por conveniencia y se recolectaron datos mediante una lista de cotejo y la técnica de observación y análisis de contenido. Los resultados mostraron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y alta calidad en cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de baja calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutive de rango muy alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente.

Montalvo (2022) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en Perú para su titulación, enfocada en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la exoneración de alimentos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes en 2022. El objetivo fue determinar la calidad de estas sentencias. Se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial mediante muestreo por conveniencia y se recolectaron datos mediante una lista de cotejo y la técnica de observación y análisis de contenido. Los resultados mostraron que la calidad de sentencias de primera instancia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue evaluada como muy alta, al igual que en las sentencias de segunda instancia. En resumen, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, fue considerada muy alta.

Conilla (2019) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes en 2019. El objetivo fue evaluar la calidad de estas sentencias de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología utilizada fue cualitativa y cuantitativa, con un enfoque descriptivo exploratorio y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente mediante muestreo por conveniencia, y se recolectaron datos a través de

observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue evaluada como muy alta, alta y muy alta, respectivamente, mientras que en la sentencia de segunda instancia fue mediana, muy alta y muy alta. En resumen, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, fue considerada como muy alta y alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedente Locales

Briones (2020) realizó una investigación en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sobre la Caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos; Expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020. El objetivo fue Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú .2020. La metodología utilizada fue cualitativa y cuantitativa, con un enfoque descriptivo exploratorio y un diseño retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente mediante muestreo por conveniencia, y se recolectaron datos a través de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados mostraron que en cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, calificación de la demanda, reprogramación de audiencia se realizó dentro del plazo sin embargo la audiencia única y la expedición de la sentencia no cumplieron el plazo establecido de acuerdo a ley; del demandante: la presentación de alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda, la apelación; los dos últimos fueron realizados dentro del plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: el consentimiento de la apelación, la vista de la causa y la emisión de la sentencia; no fueron dentro del plazo. En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto de calificación de la demanda, la contestación de la demanda, la reprogramación de la audiencia, el recurso de apelación y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. En cuanto a pertinencia de medios probatorios: fueron los: documentos (las actas de nacimiento, el acta de conciliación, constancias de estudios, boletas de pago y los depósitos de cuenta). Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos: que producto de una relación extramatrimonial nació una niña y a la edad de tres años en un centro de conciliación se fijó la suma de S/ 100 soles como pensión alimenticia, en ese momento aún no estudiaba y a la edad de seis

años la menor empieza sus estudios primarios, aumentando sus necesidades, por lo que la pretensión fue sobre aumento de alimentos, en concordancia con el Código de los niños y adolescentes, y se tramitó como proceso único.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Cabel (2019) el Proceso Único aborda específicamente cuestiones jurídicas relacionadas con la institución familiar enumeradas en el libro tercero del Código de la Niñez y la Juventud. A lo largo del desarrollo del Código, y especialmente en los distintos procedimientos, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, no abstracto, para ayudar a los abogados a comprender los principios con mayor facilidad.

El proceso único aplica específicamente para niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, para los mayores de edad y los deudores, existe un proceso prescrito según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (Leyva, 2018)

El proceso único es un procedimiento destinado a satisfacer las necesidades nutricionales de niños y adolescentes, establecido por la Ley N° 27155, de 7 de julio de 1999. Esta ley regula los conflictos relacionados con la patria potestad de las madres, la adecuada nutrición de niños y adolescentes, así como otras materias de tutela. distintos de los relativos al estado y capacidad de la persona, deberán resolverse mediante el procedimiento único establecido por el Código del Niño y la Adolescente (Tafur y Ajalcriña, 2016)

2.2.1.1.2. Etapas del proceso único

López (2019) dijo que el proceso judicial consta de cinco etapas descritas en su libro. Estas etapas son principalmente de carácter educativo y teórico:

A. Etapa postuladora

En esta etapa, los competidores hacen al juez preguntas que pueden proporcionar argumentos, pruebas y persuasión durante el juicio, ya sea porque quieren defender la moción o porque buscan una renuncia poniendo excusas.

B. Etapa probatoria

Como sugiere el nombre, lo llevan a cabo todas las partes y tiene como objetivo demostrar que el evento fue descrito en la etapa de presentación. Al mismo tiempo, es

necesario prestar atención al carácter dialéctico del proceso: las partes se oponen a los argumentos que esgrimen y, después de confirmar simultáneamente varios hechos, también se oponen, lo que finalmente llevó al intento de demuéstralo. un reclamo. En este caso, el proceso judicial contiene contradicciones internas, debates y objeciones, que inevitablemente conducen a una síntesis, expresada en la decisión del Juez.

C. Etapa Decisoria

Por ello, el juez optó por una propuesta razonable y contrastada para desarrollar el juicio. Por supuesto, este es el comportamiento más importante del programa, casi la razón de este proceso.

D. Etapa Impugnatoria

Si se descubren errores u omisiones, es necesario revisar las decisiones tomadas en la etapa de identificación. Esto se debe a que esta etapa es la parte más importante en el proceso y evaluación del comportamiento humano. Cualquier problema descubierto en esta etapa puede causar daños importantes.

E. Etapa Ejecutoria

Esto tiene que ver con el sentido último del proceso. Estrictamente hablando, para obtener una decisión judicial, se necesita una herramienta que pueda cambiar la realidad. Si no se ejecuta la sentencia, el juicio carecerá de sentido. Esta función se realiza en la etapa de ejecución para comprobar la solución final obtenida durante el proceso.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Interés superior del niño

Rioja (2021) señala que los jueces tienen la obligación de garantizar que el derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes sea una preocupación primordial, teniendo en cuenta su desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados durante la lactancia, dependiendo de su edad y madurez. El bienestar infantil puede definirse como la extensión de los derechos a la integridad física y psíquica de todo niño y niña, garantizando la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, su principal objetivo es el bien común: ser niño. La Corte Constitucional destaca que el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 27337) implementa los derechos y libertades de los niños, regula el sistema nacional de adopción y las funciones de las instituciones familiares, al mismo tiempo, establece un sistema judicial especializado. En el ámbito penal, el Código en su Capítulo III establece un

procedimiento especial, estableciendo que, en caso de violación de la ley penal, se aplicarán medidas de protección a los niños y medidas sociales y de educación a los menores (Artículo IV).

2.2.1.1.3.2. Principio “Favor Minoris”

Rioja (2021), señala que “Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, permite afirmar que, en caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, es adecuada una interpretación pro alimentada. Este principio consiste en una atención especial a los derechos y necesidades de los mismos, teniendo en cuenta su opinión, sus anhelos y aspiraciones así con su personalidad en el ámbito social y familiar. En tal sentido, los órganos judiciales deberán tomar decisiones relativas a los mismos, tutelando y protegiendo su derecho” (p. 230)

2.2.1.1.3.4. Principio de concentración

Rioja (2021) señala que, “en los procesos de alimentos, el Auto Admisorio y la Audiencia Única deben concentrar actos procesales, si ello es materialmente posible. El principio de concentración se evidencia en la Audiencia Única debido a que los actos procesales se agrupan y se desarrollan oralmente, lo que redundará en el cumplimiento del principio de economía procesal. Entendemos por Concentración (Cabanellas de las Cuevas) “Al acto y consecuencia de concentrar o de concentrarse, este concepto hace referencia al logro de reunir en un determinado punto lo que se encontraba separado, es decir, para nuestro estudio entendemos que la concentración en el proceso nos permite reducir, en menos actos todas las piezas procesales de manera que se pueda dar agilidad a las causas en el menor tiempo posible, garantizando la celeridad y economía procesal” (p. 231)

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación.

Rioja (2021) sostiene que “el principio de inmediación consiste en que el juez está en relación directa con el niño, niña, o adolescente o su representante legal, las personas Obligadas a prestar alimentos, y las pruebas aportadas al proceso de alimentos. El juez debe tener una visión amplia de la realidad, para aproximarse a la verdad objetiva del conflicto, y su intervención en las audiencias le permitirá tener percepción directa de todo lo que le conduzca a probar los hechos y de la conducta de las partes. Palacio define al

principio de intermediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”. (p.232)

2.2.1.1.3.6. Principio de flexibilización

Rioja (2021) considera que “los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes.” (p. 232).

2.2.1.1.3.7. Principio de Amplitud probatoria

Rioja (2021) argumenta que “el principio del favor probationem se aplica en casos de duda en torno a la producción, admisión, conducencia o eficacia de las pruebas, teniendo un criterio amplio a favor de ella. La prueba indiciaria puede ser usada en el proceso de alimentos para acreditar el nivel de vida del alimentante”. (p. 232)

2.2.1.1.3.8. Principio de oralidad

Rioja (2021) argumenta que “la celeridad de los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes deberá estar determinada por la eficacia de la oralidad como principio y técnica, y por la organización del despacho judicial de los mismos juzgados. Consideramos que la oralidad no constituye un principio sino una herramienta procesal que permite la puesta en vigencia de determinados principios que tiene por objeto lograr una justicia más pronta y oportuna basada en la comunicación oral por parte de los diversos sujetos o actores procesales” (p. 232)

2.2.1.2. Sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

2.2.1.2.1.1. Concepto

Es una entidad que actúa individual o colectivamente, facultada por la jurisdicción estatal para realizar diversas actividades procesales, como dictar sentencias o tomar decisiones bajo cosa juzgada en condición de inseguridad jurídica, en definitiva, en un caso de derecho. (Gonzales, 2014).

Carrión (2016), el Estado otorga la facultad de resolver disputas jurídicas o aclarar incertidumbres sobre el sentido jurídico; Para el desempeño de sus funciones incluye jurisdicciones, es decir, tribunales u órganos judiciales compuestos por uno o más jueces.

2.2.1.2.2. Las partes

(2016) “parte es quien pretende y frente a quien se pretende; o quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión, cabe señalar que entre el concepto de sujeto procesal y de parte existe una relación de género a especie. En el proceso civil existen tres sujetos: demandante, demandado y juez; pero solo dos partes: demandante y demandado. De ahí que, si bien la parte es sujeto del proceso, no todo sujeto es parte: tal el caso del juez.” (p. 148)

2.2.1.3. Prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Es un acto que tiene valor probatorio, y los argumentos pueden ser documentos y medios de prueba adecuados para establecer y explicar las cosas; hechos públicos o privados presentados como prueba; El primero lo proporcionan funcionarios públicos, mientras que el privado no tiene características públicas. (Rioja, 2017).

Carrión (2016) es una activación encaminada a convencer al juez, así como a todos los participantes en el proceso, de la veracidad de todos los hechos en él cuestionados, a partir de lo cual se creará la norma resultante. derivado, es decir, todos los derechos reservados. Nace, se transforma y perece bajo la influencia de los acontecimientos.

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

El propósito es generar o infundir confianza en el juez para que tenga confianza en los hechos que le han sido informados en los alegatos del demandante y durante el juicio. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

Considerado como un juicio sobre la admisibilidad de las conclusiones de la prueba, es también la base del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento basado en la

información proporcionada en el juicio, a través de la prueba y la exposición de los hechos controvertidos. (Obando, 2013).

La valoración de la prueba se basa en una valoración de los hechos mismos. De igual forma, los resultados de una valoración de la prueba no suelen determinar la existencia o ausencia de un hecho, ni en este caso. Por esta razón, el juez debe pronunciarse con posterioridad al proceso sobre la valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis planteadas por las partes en el proceso. (Hunter, 2017).

2.2.1.3.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba se considera facultativa de cada parte y depende de si quiere hacerla o no, y de si quiere utilizarla o no, y depende de ella si se ejerce o no. influyó en la opinión del juez. También es necesario aclarar qué sucederá si una de las partes en el proceso decide no hacerlo. Si usted tiene la carga de la prueba, puede estar predispuesto hacia las pruebas de la parte contraria y perder el caso. (Montero, 2012).

Corresponde a las partes la carga de la prueba para demostrar que los hechos que han manifestado, que constituyen la premisa fáctica de la norma jurídica a la que se refieren, son a favor de cada entidad en el proceso, con la posibilidad de tener que tomar decisiones que les resultan desfavorables. sus partidos. reclamos y protestas. (Torras, 2017).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Hinostrza (2017) significa que el tribunal ha concluido la audiencia o procedimiento y finalmente ha dictado una decisión clara, concisa y motivada sobre el asunto sometido al tribunal, reconociendo los derechos de las partes o, en casos especiales, es válida o constituye un acto procesal perfecto.

Gonzales (2014) “acto jurisdiccional de decisión por excelencia, se aplica el derecho. Es el acto de juzgar por imperio de la ley. La sentencia es acto de autoridad dictada por quien esta investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia.” (p. 601).

2.2.1.4.2. Estructura

La parte expositiva

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

Rioja (2017) En primer lugar tenemos una explicación, encaminada a individualizar los sujetos del proceso, un enunciado sobre el objeto en el que debe basarse el enunciado. En la construcción de una sentencia, la parte explicativa es la parte que el Juez presenta de manera breve, coherente, en orden cronológico, no excluye criterios de evaluación y presenta las principales actividades procesales que tuvieron lugar desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento anterior. emitir un veredicto (p.946)

La parte considerativa

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

Rioja (2017) La sección de consideración contiene los motivos del juez, incluida la referencia a los fundamentos de hecho y de derecho, así como una evaluación de las pruebas presentadas durante el juicio, la base de la decisión del tribunal no sólo con el fin de persuadir a las partes sino también para el objetivo de persuadir a las partes. controlar a los jueces en su corrección jurídica, impidiendo que emitan juicios basados en justicia incierta o caprichos.

La parte resolutive

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y

adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

Rioja (2017) dice: “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.960)

2.2.1.4.3. Principio de congruencia

Según este principio, el juez no debe imponer una sentencia que exceda la solicitud (ultra petita), exceda la solicitud (extra petita) o excluya la solicitud (citra petita), ya que esto podría dar lugar a errores procesales, según las circunstancias, puede dar lugar a que un juez superior anule o corrija una sentencia (Carrión, 2019)

“El principio de congruencia procesal delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben resolverse con sentido de acuerdo entre lo que se ha resuelto y las pretensiones que se formularon.” (Casación N° 1099-2017. Lima, p. 15)

Yépez (2016) “El principio se refiere a la necesidad de que el juez o jueces resuelvan las controversias dentro de los límites acordados por las partes sin posibilidad de dictar sentencias adicionales, extremas o infravaloradas.” (p. 98)

2.2.1.4.4. Principio de motivación

Según Alsina (2020), esta decisión no solo resuelve el conflicto, sino que también asegura a las partes que se tienen en cuenta todos los aspectos relevantes y se tienen en cuenta sus argumentos. Esto se logra justificando la sentencia, incluida la divulgación de los motivos de dicha decisión.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Según Escobar (2017), las apelaciones muchas veces se interponen ante el mismo juez para que corrija un error ocurrido o para que un juez superior corrija la situación. En

ambos casos, el objetivo es regular una decisión tomada en busca de una justicia adecuada y garantizar la integridad de un juicio justo.

En definitiva, apelar significa oponerse a la sentencia y el perjudicado tiene derecho a oponerse. El recurso de apelación es un medio para ejercer este derecho, permitiendo al perjudicado impugnar una decisión judicial que considere injusta o ilegal, para que dicha decisión sea revisada y se dicte sentencia a su favor. (Rosas, 2018)

2.2.1.5.2. Recurso de apelación

2.2.1.5.2.1. Concepto

Se trata de la realización de la doble instancia, ya que es posible controlar la decisión del superior, quien evalúa y opina sobre la decisión impugnada, tomando decisiones de todas las partes en conflicto. (Cárdenas, 2018).

Este es uno de los métodos de apelación más importantes, porque a través de este recurso se someterá al órgano reconsiderado la decisión judicial que dio origen al reclamo o que causa daño por satisfacción incompleta o parcial del mismo. (Gonzales, 2014).

También se apela ante la autoridad que tomó la decisión que da lugar a la orden de la autoridad superior. En cuanto a la forma, la sentencia recurrida sólo podrá ser confirmada, anulada o anulada por otra sentencia superior. (Carrión, 2016).

2.2.1.6.2.2. Efectos

Según Cárdenas (2018), el reconocimiento de una decisión tiene dos consecuencias, una es que tiene efecto suspensivo, es decir, se suspende la ejecución de la sentencia hasta la notificación de la autoridad superior. es decir, la decisión impugnada permanece tal como está.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Chavez (2017) “desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido

lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros”. (p.34)

2.2.2.1.2. Fundamento

Jarrín (2019) “Este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural. El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimente, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida” (p.46)

2.2.2.1.3. Clasificación de los alimentos

2.2.2.1.3.1. Alimentos legales

Aguilar citado en Berrios (2018) “no solo son los impuestos por una Ley, sino que además son aquellos que se cumplen por mandato de un contractual o por resolución judicial, los mismos que se basan en vínculos parentales, en la solidaridad humana o en la reciprocidad” (p.18)

2.2.2.1.3.2. Congruos

Aguilar citado en Berrios (2018) “Los alimentos congruos son aquellos que se fijan de acuerdo a la condición social de la familia, por lo que se podría decir que interviene un elemento subjetivo porque se toma en cuenta la posición que ocupan socialmente las partes” (p.19)

2.2.2.1.3.4. Necesarios

Aguilar citado en Berrios (2018) Alimentos necesarios significa a su vez un concepto objetivo porque son alimentos necesarios para la supervivencia y se dan en dos casos especiales reconocidos por nuestro Código Civil, el primero es cuando los acreedores de alimentos se encuentran en necesidad por su inmoralidad (Artículo 473 del Código Civil, apartado 2), el segundo caso se produce si son privados de su herencia o son objeto de abuso por cualquier motivo (art. 473° del Código Civil, segundo párrafo) y el segundo se da cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad (art. 485° del Código Civil).

2.2.2.1.3.5. Alimentos voluntarios

Aguilar citado en Berrios (2018) los alimentos no son resultado de decisiones legales o judiciales, es decir, no son impuestas por un factor externo, sino que son ofrecidas activamente por una persona para satisfacer las necesidades de otra persona con la que se relaciona. No existen obligaciones como la herencia. (p.19)

2.2.2.1.3.6. Alimentos para niños, niñas y adolescentes

Ramírez (2019) Fundamentalmente existen diferencias entre niñas, niños y jóvenes con relaciones jurídicas, incluyendo hijas e hijos en relaciones maritales, y aquellos nacidos fuera del matrimonio, pero con relaciones de parentesco definidas. o declaración legal creada.

2.2.2.1.3.7. Alimentos para para mayores de edad

Ramírez (2019) Establece que, en el caso de los adultos, según lo dispuesto en el artículo 474 del Código Civil, existe la obligación de proporcionarse alimentos de manera recíproca entre: a) los cónyuges, b) los descendientes, c) los ascendientes y d) los hermanos. Este orden de prioridad se mantiene de acuerdo con las normas de sucesión legal, tal como se indica en los artículos 475, 476, 478 y 479 del Código Civil. (p.183)

2.2.2.2. Pensión alimenticia

Chaname (2018) En un mundo donde las personas con discapacidad deben ser protegidas, las personas que tienen el deber de preservar su existencia, los padres, aquí tienen el deber natural de ayudar. Por tanto, se puede decir que el deber de apoyar tiene una base moral y social, correspondiente al deber de ayudar a las personas en situación de necesidad y evitar su muerte por falta de dicha ayuda: la protección de la vida y de las especies. La sociedad recoge las necesidades naturales y las convierte en derechos, y el alivio de dichas necesidades en deberes civiles. La génesis de la ley alimentaria es la más importante, la más trascendente y quizás la más difundida. (p.16)

2.2.2.3. Aumento de pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Esto incluye un aumento en la pensión alimenticia como resultado de las necesidades del acreedor y el aumento potencial del deudor. Al igual que la reducción de nutrientes,

también se encuentra en el artículo 482 del Código Civil. Asimismo, se deben cumplir ciertos factores para que se aumente la pensión alimenticia, pues Aparicio (2018) sostuvo que no basta con que un hijo tenga más necesidades para aumentar la pensión alimenticia, también se requieren ingresos. En cualquier caso, el aumento de los gastos no puede socavar la idea de que los hijos deberían participar más o menos en el aumento del bienestar de sus padres, ya que la pensión alimenticia está vinculada al nivel de vida de la familia. (p.298)

2.2.2.4.2. Presupuestos legales para acceder al aumento de pensión alimenticia

a) Monto de pensión alimenticia previamente fijada

La solicitud de un aumento en la pensión alimenticia se basa en que esta ya ha sido establecida a través de los métodos legales correspondientes, ya sea mediante una conciliación extrajudicial o una sentencia judicial. Es esta pensión alimenticia previamente determinada la que se busca modificar en beneficio de la persona que recibe el pago; sin su existencia, cualquier solicitud de incremento carecería de fundamento (Balbino y Romero, 2020)

b) Las necesidades de aquel que se beneficia con la pensión alimenticia han aumentado

Considerando el presupuesto fundamental de la existencia de una pensión alimenticia establecida, se puede deducir lógicamente que las necesidades del beneficiario son reales, ya que, de no ser así, no se habría podido establecer previamente dicha pensión. Por esta razón, cuando se solicite un incremento en la pensión alimenticia, será necesario demostrar que la situación del beneficiario ha cambiado de tal forma que las necesidades que se reconocieron al momento de fijar la pensión han crecido (Balbino y Romero, 2020)

c) Las capacidades económicas de aquel obligado a otorgar la pensión alimenticia han aumentado

La situación económica de la persona obligada a pagar la pensión alimenticia previamente establecida es un aspecto crucial a considerar al evaluar la posibilidad de incrementar el monto de dicha pensión. Este análisis es fundamental, ya que, como se sabe, en el caso de las pensiones alimentarias, se puede exigir al obligado un máximo del

sesenta por ciento (60 %) de sus ingresos. Por lo tanto, si estos ingresos aumentan, se podrá destinar una mayor proporción de ellos para que se considere como parte de la pensión alimentaria (Balbino y Romero, 2020)

2.2.2.4. Obligación alimentaria

Flores (2018) La fuente principal del deber de sustento radica en los derechos naturales, pues se sabe que las personas necesitan alimentos para sobrevivir, entendidos desde la perspectiva latina sensus como necesarios para lograr un desarrollo físico, mental, intelectual y emocional; una persona desde la concepción hasta cierta edad Todas las cosas que permiten a una persona cuidar de sí misma y satisfacer estas necesidades sin la ayuda de otros.

2.2.2.5. Derecho alimentario

Baldino (2020) La legislación alimentaria ha sido discutida y analizada exhaustivamente a nivel teórico y legal, en última instancia porque nosotros, como sociedad, tenemos un gran interés en proporcionar los alimentos que necesitamos para sustentar a nuestros hijos, ya que representan el potencial de los niños. capital humano del país. Garantizar el desarrollo y la formación adecuados del personal tendrá un impacto positivo en el futuro. Se sabe que una adecuada nutrición y estimulación en los primeros años de vida tienen un efecto decisivo en el desarrollo físico y cognitivo de una persona, lo que está estrechamente relacionado con la prestación de adecuados servicios sanitarios y educativos. (p.355)

2.3. Marco conceptual

Apelación. Un recurso de apelación es una acción procesal de las partes que suele ser un medio de revisión y, en particular, el principal recurso común para una revisión judicial superior de una decisión adoptada por un tribunal inferior. (Huaroc, 2018).

Calidad. El conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le confieren la capacidad de satisfacer una necesidad específica. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Es un conjunto de reglas diseñadas para guiar la evaluación de la objetividad y la actividad intelectual. Es una fórmula de evaluación que correlaciona reglas lógicas, conocimientos científicos y criterios empíricos. (Cusi, 2018).

Las máximas de la experiencia. La definición general del contenido o evaluación hipotética se separa de los hechos específicos que se evalúan en el proceso y se obtienen de la experiencia. (Stein citado en Alejos, 2019).

Procesos judiciales. Es una serie de procedimientos o acciones que realizan las autoridades judiciales para resolver conflictos entre varias partes amparadas por la legislación vigente. (Trujillo, 2020)

Resoluciones judiciales. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional (Cavani, 2017).

2.4. Hipótesis

General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente

Específicos

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Investigación de nivel descriptivo: En él, el investigador desarrolla un proceso para descubrir las características o características de ciertos grupos, individuos o fenómenos, y estas relaciones ayudan a identificar o describir el comportamiento o características del grupo, hecho o fenómeno en estudio sin explicar causa y efecto. Por ejemplo, describir los hábitos o características de grupos de animales o, utilizando datos, describir el comportamiento, costumbres, rituales, mitos, tradiciones, etc. de grupos de personas. (Muñoz, 2016)

Investigación de tipo cualitativa. A diferencia del tipo de investigación anterior, la investigación cualitativa no utiliza mediciones cuantitativas como punto central para probar sus afirmaciones, sino que parte de hechos fijos, del análisis de fuentes bibliográficas o periodísticas o, si es posible, de observaciones de hechos o costumbres y explica a ellos. (Muñoz, 2016)

Diseño

- **No experimental.** Los fenómenos se estudian en su contexto natural, por lo que los datos reflejan la evolución natural de acontecimientos que escapan al control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).
- **Retrospectiva.** La planificación y la recopilación de datos involucran fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).
- **Transversal.** La recopilación de datos para determinar variables es el resultado de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de la evolución temporal. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.2. Unidad de análisis

Ríos (2017) “señala que la unidad de análisis conocidas como unidades de observación, representan aquello de donde se obtendrán los datos o se somete a investigación. Son ejemplos de unidades de análisis: individuos, grupos, los fenómenos naturales, viviendas, etc.” (p. 65)

Muestreo no probabilístico

“El muestreo es de tipo no probabilístico de selección intencional, cualitativo, se realizará considerando el conocimiento y los criterios de quien efectúa la investigación; el criterio de selección intencional se adecúa a la naturaleza y los objetivos de esta investigación, es apropiado porque permite seleccionar a los participantes que mejor representen a la población por tener buen conocimiento del fenómeno a investigar lo que lleva a un punto de saturación con información óptima y mínimo de desperdicio” (Vara, 2012, p. 230)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable: “Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.” (Muñoz, 2016, p. 64)

Operacionalización: Operacionalizar una variable implica descomponerla en sus componentes (medidas) y permitir que se mida. (Valdivia, 2009)

La operacionalización se logra cuando las variables se descomponen en dimensiones, que a su vez se traducen en indicadores que permiten la observación y medición directa. (Anexo 3)

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica: Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método (Bernardo, Carbajal & Contreras, 2019)

Observación: Implica el registro sistemático, eficiente y confiable de cualquier hecho, fenómeno o situación que ocurre en la naturaleza o la sociedad, mediante la representación visual de acciones o comportamientos basados en objetivos de investigación predeterminados. (Arias, 2006).

Análisis de contenido: El análisis de contenido, también conocido como análisis de texto o análisis del discurso, es un método que nos permite recopilar información basada en

datos científicos (organizados, sistemáticos, objetivos) escritos, hablados, grabados, pintados, fotografiados, etc. leer textos. (Bernardo, Carbajal & Contreras, 2019)

Instrumento: Los instrumentos de recolección de datos son herramientas específicas que utilizan los investigadores para registrar datos de una unidad de análisis. Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el estudio deben cumplir con los siguientes requisitos de calidad, confiabilidad, validez, objetividad y prueba piloto. (Ríos, 2017, p.104)

Lista de cotejo: Es un instrumento o instrumento de investigación que sirve para observar. También llamada lista de verificación o checklist, consiste en un registro o lista de verificación que revisa conductas, secuencia de acciones, habilidades, habilidades, aspectos de salud, actividades sociales, etc. presencia o ausencia. (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2013) (**Anexo 4**)

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos incluyen recolección de datos, recolección de resultados y análisis respectivamente. Los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada oración se determinan primero en el orden especificado en la lista de verificación para verificar su existencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para obtener los resultados de cada afirmación, agrupan los resultados parciales, primero por subdimensión y luego por dimensión, y la combinación de estas dimensiones da como resultado una puntuación compuesta para cada afirmación. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Según Uladech (2024) la investigación que se ejecuto toma en consideración los principios éticos del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación versión 001 de ULADECH Católica, valorando el compromiso de manejo ético, confiabilidad y respeto de la información brindada, entre estos principios se destacan:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Las personas tuvieron intervención de manera voluntaria y con su consentimiento. Se respetaron los derechos e

interculturalidad de los mismos, manteniendo su anonimato. Para el recojo de información se tomaron en cuenta la autorización de los intervinientes del caso de estudio.

b) Cuidado del medio ambiente: Se trabajó la investigación considerando estrictas medidas para evitar daño al medio ambiente, evitando generar basura y reciclando desechos; así mismo, se siguieron las normas de bioseguridad en la ejecución de la investigación.

c) Libre participación por propia voluntad: La persona tuvo participación voluntaria con previa información de los objetivos del estudio y pudo retirarse de la investigación cuando él lo creyó conveniente.

d) Beneficencia y no maleficencia: Se maximizó los beneficios de la investigación garantizando que no se ocasione ningún daño al bienestar físico, psicológico y social de los intervinientes, evitando cualquier riesgo a su salud.

e) Integridad y honestidad: La investigación se ejecutó priorizando la privacidad, el anonimato y la confidencialidad. Así mismo, se evitó todo tipo de conflictos de interés, porque la investigación fue autofinanciada, y los datos serán recogidos y procesados de manera transparente y responsable.

f) Justicia: Se actuó de manera justa y equitativa en la selección y tratamiento de los participantes en el estudio, respetando la interculturalidad de cada uno de ellos.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y Baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja						
							X	[17 - 20]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

Según la investigación llevada a cabo en las resoluciones sobre el incremento de pensiones alimenticias, correspondiente al Expediente N° 00420-2018-0-1618-JP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – 2024, los hallazgos mostraron que ambas sentencias presentaron una calidad muy alta. Se tomaron como base los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, que se pueden observar en los cuadros 1 y 2, respectivamente.

En la resolución de primera instancia, se observó en la parte expositiva que el encabezado se ajusta a lo estipulado en el artículo 119° (forma de los actos procesales) y el artículo 122° (contenido y firma de las resoluciones) del Código Procesal Civil. Se indicó que el contenido de una resolución debe incluir el lugar y la fecha de emisión, así como el número de orden correspondiente en el expediente. Además, se constató que todos los participantes están debidamente identificados con sus nombres y roles como sujetos procesales (juez, demandado, demandante, entre otros). También se evidenciaron los aspectos del proceso, donde se señala de manera clara que ha llegado el momento de emitir la sentencia, lo cual se refleja en el subtítulo SENTENCIA. Finalmente, se destacó la claridad en esta sección de la resolución, ya que es comprensible y evita el uso excesivo de tecnicismos; la pretensión es coherente y está claramente individualizada, especificando quién demanda, a quién se dirige y sobre qué asunto, es decir, se menciona explícitamente al demandado para que cumpla con la solicitud de la parte demandante en relación con un caso específico, en este caso, el aumento de la pensión alimenticia, utilizando un lenguaje claro y directo; se observa la selección de los hechos probados e improbadados, dado que la demandante indicó que su hijo está en el nivel de primaria y que sus gastos educativos habían aumentado. Estas razones fueron consideradas creíbles por el juez, ya que con el tiempo el alimentista ha crecido y, por ende, sus necesidades también. Esto llevó al juez a evaluar y aplicar sus máximas de experiencia, teniendo en cuenta el evidente aumento de las necesidades sin requerir pruebas adicionales. Además, la sentencia se presentó con claridad; el magistrado aplicó las normas pertinentes de acuerdo con los hechos, utilizando el código de la niñez y adolescencia en su fundamentación jurídica, que se enfoca en casos de alimentistas menores. Asimismo, se

demonstró un claro respeto por el interés superior del niño y el principio de prelación alimentaria, estableciendo una conexión evidente entre los hechos y las normas que respaldan la decisión del magistrado. El juez abordó todas las pretensiones planteadas, analizando las dos reglas en discusión de manera clara y evitando tecnicismos, lo que resultó en un fallo comprensible para las partes involucradas. El magistrado también consideró el principio de congruencia procesal, ya que el contenido de su pronunciamiento mostró coherencia con las partes expositivas y considerativas, aunque en la parte considerativa algunos medios probatorios, como los ingresos del demandado, no fueron debidamente sustentados. Estos hallazgos están relacionados con lo expuesto por Infante (2024), quien sostiene que la resolución de primera instancia está adecuadamente motivada y fundamentada, dado que se encuentra en un rango muy alto. Ante esta situación, se confirma que, dentro de los límites establecidos por la ley, existe una estructura independiente que permite tanto al demandado como al beneficiario de la pensión evaluar de manera autónoma sus necesidades y capacidades, con el objetivo de determinar un pago de manutención que sea justo y legalmente vinculante. En este contexto, este enfoque favorece los mejores intereses de la familia y asegura el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, Carrión (2019) menciona que el juez no debe dictar una sentencia que supere lo solicitado (*ultra petita*), que vaya más allá de lo pedido (*extra petita*) o que omita lo solicitado (*citra petita*), ya que esto podría ocasionar errores en el proceso. Dependiendo de las circunstancias, podría resultar en la anulación o corrección de la sentencia por parte de un juez de mayor jerarquía;

En relación con la segunda sentencia, se observó el encabezado, el tema que consistió en la impugnación de la decisión anterior, las partes involucradas y los aspectos del proceso, los cuales están contemplados en los artículos 119° (forma de los actos procesales) y 122° (contenido y firma de las resoluciones) del Código Procesal Civil. Estos artículos describen el contenido de una resolución, indicando el lugar y la fecha de emisión, así como el número de orden correspondiente en el expediente. También se identificó el objeto de la impugnación, ya que el demandado solicitaba un monto menor en la pensión, argumentando que en la primera instancia el juez no consideró el interés superior del niño. Se evidenció la pretensión de la parte afectada, el demandado, de mantener la

pensión establecida en un proceso anterior, así como los hechos probados, como el evidente aumento de los gastos del alimentista durante su etapa de crecimiento. En esta segunda fase, las pruebas resultaron ser confiables, lo que llevó al juez a aplicar las máximas de la experiencia de manera clara. Se evidenció que el cumplimiento de las normas aplicadas estaba en consonancia con los hechos de la apelación, las cuales orientaron tanto las normas utilizadas como la explicación del procedimiento seguido por el juez, sustentando su decisión con fundamentos sólidos. Además, el juez se pronunció sobre las pretensiones de las partes, las cuales fueron objeto de debate, y se observó una correspondencia entre la parte expositiva y la considerativa, resolviendo de manera clara y sin excesivo tecnicismo. En este contexto, el artículo N° 121 inciso 3 del CPC establece que el juez concluye la instancia o el proceso, emitiendo una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión en disputa, declarando el derecho de las partes o, de manera excepcional, sobre la validez de la relación procesal. Estos resultados se vinculan con lo señalado por Montalvo (2022), quien argumenta que en la decisión de segunda instancia se determinaron los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, considerando la pretensión impugnada. Esto permitió al magistrado realizar una revisión coherente y fundamentada en las máximas de la experiencia sobre lo expuesto por la parte impugnante. Además, se valoró el principio del interés superior del niño, tomando decisiones basadas en criterios de necesidad y capacidad económica. Asimismo, coincide con lo señalado por Alsina (2020), quien indica que la sentencia no solo resuelve el conflicto, sino que también garantiza a las partes que se han considerado todos los aspectos pertinentes y sus argumentos. Esto se logra a través de la justificación de la sentencia, que incluye la exposición de los motivos que sustentan dicha decisión.

V. CONCLUSIONES

Considerando que el propósito de la investigación fue evaluar la calidad de las sentencias, específicamente en relación con las resoluciones de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos del Expediente N°00420-2018-0-1618-JP-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – 2024, se concluye, de acuerdo con los resultados obtenidos, que estas sentencias presentaron una calidad muy alta.

6.1. La calidad de la sentencia de primera instancia

La resolución cumplió con todas las formalidades requeridas tanto en forma como en contenido, de acuerdo con los artículos 119° y 122° del código procesal civil. La solicitud de la demandante fue explícita: reclamar una pensión de 220 para su hijo menor. Su principal argumento se basó en una sentencia original del año 2010, la cual fue declarada a su favor. Para el magistrado, esta sentencia constituyó un medio de prueba suficiente, sin necesidad de demostrar el vínculo, el parentesco y la existencia de los beneficiarios. Las pruebas adicionales, como la partida de nacimiento y el aumento de los gastos escolares, fueron determinantes para evidenciar el incremento en las necesidades de los beneficiarios.

Se observa en la fundamentación jurídica que el magistrado ha tenido en cuenta el interés superior del menor, ya que la pensión de 220 soles otorgada al alimentista es claramente insuficiente.

Se llegó a la conclusión de que el magistrado evaluó las pruebas presentadas, reconociendo el aumento de las necesidades de los menores. Sin embargo, la parte demandante no logró demostrar de forma contundente el incremento de los ingresos del demandado. El magistrado llevó a cabo un análisis detallado sobre la fiabilidad y validez de los elementos probatorios, aplicando posteriormente los principios de la experiencia, lo que resultó en una resolución clara y favorable para quienes requieren la pensión alimentaria.

6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia

La estructura y el contenido de esta resolución se fundamentaron en los artículos 119° y 122° del código procesal civil. Además, en relación con la solicitud del demandado,

quien actúa como apelante, esta fue idéntica a la presentada en la primera instancia, solicitando que se otorgue a su hijo una pensión menor a la estipulada en la sentencia de primera instancia, reafirmando así su posición en su demanda.

El juez se enfocó en salvaguardar los derechos fundamentales del menor, argumentando que, aunque se demostró un aumento en los ingresos del demandado, se aplicó el principio del interés superior del niño. Este principio fue elegido en función de los hechos y las pretensiones, cumpliendo así con otro de los criterios necesarios para que la resolución sea de alta calidad.

El fallo del juez establece una conexión clara entre la parte expositiva y la considerativa. La decisión emitida es comprensible y no utiliza un lenguaje complicado ni excesivamente técnico, lo que facilita su entendimiento por parte del demandado. Este debe cumplir con la orden de proporcionar una pensión de doscientos soles a cada uno de sus alimentistas, reformando así la resolución de primera instancia.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que los tribunales formulen sus resoluciones de forma correcta, sustentando sus decisiones en las leyes, la jurisprudencia y la doctrina, con cuidado y exactitud. La consistencia en la aplicación de las normas es crucial para preservar la confianza en el sistema judicial, garantizando la equidad en la administración de justicia y respetando los derechos fundamentales de cada individuo

Se recomienda la creación de mecanismos que permitan el seguimiento de las sentencias dictadas, ya que esto garantiza su cumplimiento y permite evaluar su efecto en el bienestar de los menores. Se aconseja implementar un sistema de monitoreo constante que incluya la participación de diferentes entidades, como el poder judicial, los servicios sociales y las organizaciones de protección infantil. Este sistema debería contemplar visitas regulares a los hogares de los menores y entrevistas con los niños y sus cuidadores, con el fin de comprobar el cumplimiento de las sentencias e identificar posibles necesidades que no estén siendo atendidas.

Se recomienda a los jueces, en su calidad de autoridades competentes, que emitan sentencias con una motivación judicial adecuada y pertinente, especialmente en la parte más crucial de la resolución, es decir, en la sección considerativa. Esto permitirá que el fallo adquiera relevancia jurídica y evitará arbitrariedades que puedan resultar perjudiciales tanto para el litigio como para las partes involucradas en el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, R. & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Revista Ius et Praxis*, 28(2), 124 - 144. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>.
- Álvarez, S. García, M. (2013): “El nombre de las personas físicas”, en: María Gete-Alonso y Judith Solé (Coords.), *Tratado de derecho de la persona física* (Cizur Menor, Aranzadi), tomo I, pp. 469-521.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica* (5ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Balanta R. & Obispo K., (2022), Representaciones sociales de la identidad y los roles de género en adolescentes de una escuela secundaria de México, *Revista Interdisciplinaria*, vol. 39, núm. 2, pp. 151-166, <https://doi.org/10.16888/interd.2022.39.2.10>
- Bernardo, C., Carbajal, Y, & Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación: Manual del estudiante*. Recuperado de: <https://docplayer.es/134732351-Metodologia-de-la-investigacion-manual-del-estudiante.html>
- Berrocal, A. (2017): “La identidad personal. El nombre y los apellidos. El interés superior del menor”, en: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* (Vol. 93, N° 760), pp. 937-975.
- Briones, K. (2020). Caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos; Expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial La Libertad, Perú. 2020. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30507/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_CARACTERISTICAS_BRIONES_GALLO_KAREN_DE_FATIMA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Carrión, J. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Conilla, B. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14587/ALIMENTOS_CALIDAD_CONILLA_PANTA_BRYAN_ISRAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Figuroa, I. y Flores, H. (2021). Análisis jurídico del derecho a la pensión alimenticia para los niños de familias disfuncionales. [Trabajo de titulación, Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58129/1/BDER-TPrG%20254-2021%20Ivonne%20Figuroa%20-%20Helen%20Flores.pdf>

- Franzoni, J., & Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89), 95–126. Recuepraod de: <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Gaceta Jurídica (2013). *Diccionario procesal civil*. Perú: Imprenta Editorial El Buhu E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica (2015). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Herrera, P. & Torres, M. (2017). ¿Es viable el cambio de apellidos en el Perú?. *Gaceta civil & procesal civil*, (52), 193 - 202
- Hinoztroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del derecho de Familia*. Arequipa: Editora Jurídica Grijley
- Hinoztroza, A. (2011). *Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Jurista Editores
- Hinoztroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5
- Infante, M. (2024). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, expediente N° 00018-2022-0-2603-JP-FC-01; Distrito udicial de Tumbes – Zorritos, 2024. Universidad Catolica los Angeles de Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38058/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_INFANTE_ELIZALDE_MARIA_MILAGRITOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, J. (2021). *El nombre, cambio y rectificación*. Iustitia S.A.C.
- Juárez, M. y Guerra, M. Los incidentes de rebaja de pensión alimenticia -el interés superior del niño en situación de pandemia por la COVID-19 y la responsabilidad objetiva del estado. *Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 6 (12). Recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3371/7548>
- Jurista Editores (2020). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2020). *Código del niño y del adolescente*. Lima: Jurista Editores

- Madriñan, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Mena, A. (2024). Afectación al menor en el proceso de aumento de alimentos sin prueba de incremento económico del demandado en Tumbes, 2023. Recuperado de: <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/65103/TESIS%20-%20MENA%20VALIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montalvo, E. (2022). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022. Tumbes, Perú. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERRE.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montero, J. (2012). La prueba en el proceso civil. España: Civitas
- Naranjo, E. (2022). Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado constitucional del Ecuador (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Navarrete, W., Carrillo, D., Basurto, I., & Andachi, J. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Navarro, J. & Lozano, L. (2021). El derecho de los “niños invisibles” a su inscripción después del nacimiento y a adquirir una nacionalidad. La obligación de evitar la apatridia infantil. *Actualidad jurídica Uría Menéndez*, 57, 23 - 32. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/7845/documento/art01.pdf?id=12770&forceDownload=true>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2013). Metodología de la investigación (Cuantitativa – Cualitativa y redacción de la tesis). Recuperado de: [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)
- Obando, V. (2013). Valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Padilla, G., & Shuguli, C. (2022). Relación entre el nivel de funcionalidad familiar y conducta violenta en niños. *Ciencia Médica*, 105-122.
- Picón, D., & Mellán, Y. (2014). La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje. Argentina: Universidad Nacional de la Patagonia Austral

- Pliner, A. (1989). La ridiculez del nombre como justo motivo para su cambio. Buenos Aires: Astrea.
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rojas-Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales (38ava ed.). México, D. F: Plaza y Váldes Editores.
- Sánchez-López, M. y Limiñana-Gras, R. (Eds.). (2017). The psychology of gender and health. Conceptual and applied global concerns. Academic Press.
- Sosa, J. M. (2008). Sobre el caracter indisponible de los derechos fundamentales. Arequipa: Ponencias del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional.
- Teich, N. (2012). Transgender 101. A simple guide to a complex issue. Columbia University Press.
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Valdivia, M. (2009). Elaborando la tesis, una propuesta. Tacna: Fondo Editorial - UPT.
- Valenzuela Piroto, Gastón Fernando. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (21), 72-90. Recuperado de: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00420-2018-0-1618-JR-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad 2024?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en el expediente N° N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01, del Distrito Judicial La Libertad 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo2: Evidencia empírica de las sentencias

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA ESPERANZA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

EXPEDIENTE N° 420-2018-FC

DEMANDANTE : (M)

DEMANDADO : (P)

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : (J)

SECRETARIA : (S)

COMUNICACIÓN PARA SENTENCIA:

En este estado el Señor Juez hace saber a las partes que la sentencia será emitida en este acto.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

VISTO el presente proceso por el Señor Juez del Juzgado de Paz

Letrado de La Esperanza, se procede a expedir la siguiente resolución.

I.- PARTE EXPOSITIVA

DE LA PARTE DEMANDANTE

De folios 12 a ss., doña (M), acude a éste órgano jurisdiccional a fin de solicitar **AUMENTO DE ALIMENTOS** para su menor hijo (H) de 09 años de edad actualmente, acción que la interpone contra el padre de su menor hijo, don (P), a efecto de que se aumente la pensión de alimentos fijada a su favor cuando tenía 01 año de edad. Refiere que naturalmente las necesidades han aumentado desde la última vez que se fijó pensión alimenticia en el Exp. N° 2612-2010-FC del Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza por la suma de S/. 220 para su hijo; señala que desde esa época la labor del demandado ha mejorado, hoy el demandado es una persona trabaja en la **EMPRESA DE TRANSPORTES MINA SAC.**, donde percibe ingresos de S/. 3200 y no tiene ninguna incapacidad física o mental; Solicita se aumente al 50% de sus ingresos; Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado (P)ha contestado la demanda; precisa que en efecto, anteriormente se fijó una pensión alimenticia de S/. 220, por lo que el petitorio de la demanda no es procedente, pues ahora solicita un aumento en porcentaje; agrega que tiene un hijo más de nombre (H) de 07 años de edad; que por tener un grado de culpa en la separación con su esposa, ha conciliado con ella y con su referido hijo en afectar su remuneración en el 50% de sus ingresos, así, el 35% para su referido hijo y el 15% a favor de su esposa por alimentos, lo que ha sido así establecido en el EXP. 473-2017-FC en este Juzgado; fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

TRAMITE PROCESAL

Por resolución número 01 de folios 23 a ss., se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien contestó la demanda y se señaló fecha para la realización de la AUDIENCIA UNICA, la misma que se realizó conforme el mérito del acta de su propósito, habiéndose frustrado la etapa de conciliación y habiéndose fijado los puntos controvertidos conforme el artículo 482° del Código Civil; se comunicó a las partes que los autos pasan a despacho para resolver; siendo su estado se pasa a emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

1. Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2. Sobre los alimentos.

En principio es de destacar que nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el 472° del Código Civil, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia.... Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también, su

educación, instrucción y su capacidad para el trabajo”; y el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 92° establece: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de post parto”, concordante con el artículo 93° del mismo cuerpo legal que establece sobre la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos.

3. Sobre el reajuste de la pensión alimenticia.

El reajuste de la pensión alimenticia está sustentado en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; así existen dos supuestos, los cuales se encuentran circunscritos al hecho que: las condiciones en que se fijó la pensión de alimentos hubieran variado en la actualidad; así para el caso de los procesos de aumento de alimentos, que las necesidades del acreedor alimentario hayan aumentado y/o que las posibilidades económicas del deudor alimentario hayan aumentado.

4. En cuanto a la Legitimidad para obrar de la demandante y relación con el demandado.

Se ha demostrado en autos que la demandante (M) tiene legitimidad e interés para obrar, por ser madre de (H) de 09 años de edad actualmente, conforme se advierte de la partida de nacimiento que obra a folios 02 de los autos; de las mismas se advierte que (P), es el padre, en consecuencia tiene obligación para con su hijo.

5. A fin de fijar una pensión alimenticia, debe considerarse lo siguiente:

a) Determinar el AUMENTO de las necesidades económicas del[a] alimentista.

Bajo este contexto, de los actuados del Exp. N° 2612-2010-FC del Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, que corre acompañado a este proceso, de folios 05 a ss., se advierte que el planteamiento de la demanda de alimentos fue cuando el menor alimentista (H) tenía de 01 años de edad y hoy tiene 09, obviamente sus necesidades han aumentado en lo que respecta a su alimentación¹, es importante conocer las distintas etapas por las que pasan los niños, para comprender mejor las pautas alimenticias y las exigencias nutricionales de cada momento. Es una etapa de crecimiento más lento y estable, en la que los niños ganan una media de 2 kilos de peso, y de 5 a 6 cm. de talla, al año. En esta etapa los niños desarrollan una gran actividad física, por la que su gasto

energético aumentará considerablemente, y por lo que deberá adaptar su consumo de calorías, a la nueva realidad. En la escuela, ese proceso se ampliará, y el niño adquirirá hábitos nuevos debido a las influencias externas. Normalmente, un niño de esa etapa debe consumir, en media, 1.600 calorías, siendo 50% de carbohidratos, 31% de lípidos y un 18% de proteínas; siendo esto así, se observa la necesidad de cubrir de manera significativa sus necesidades alimenticias para su óptimo desarrollo físico y mental, lo que importan finalmente gastos importantes sobre alimentación; Desde el punto de vista de su salud, observamos que felizmente el menor goza de buena salud, que si bien no necesita mayor sustento en este aspecto más que el regular por enfermedades comunes que puede contraer en cualquier momento, o tener un accidente, debe considerarse que se debe prever alguna afectación de cuidado, y aun cuando pueda gozar de un seguro de salud, lo que finalmente significa que se debe contar con un presupuesto para las eventuales oscilaciones en su salud; respecto al vestido debe contarse con un presupuesto para la ropa según cambios de estación y talla del menor; educación, lo que implica gastos de matrículas, pensiones, útiles y uniformes escolares, etc.; y por esparcimiento, debe gozar de lo regular que corresponde a su edad para su sano desarrollo integral; La parte demandante pretende el 50% de los ingresos que perciba el demandado. Se considerará los gastos comunes y regulares de un niño de su edad, más lo que la demandante especialmente señale.

b) Determinar el AUMENTO de las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado.

En este aspecto debe considerarse que el demandado (P) por lo que se aprecia en su DNI. [f.34] es una persona joven, fuerte y sana, que decidió responsablemente tener prole, el caso es que es el padre del menor tutelado. El demandado refiere que en efecto, anteriormente se fijó una pensión alimenticia de S/. 220, por lo que el petitorio de la demanda no es procedente, pues ahora solicita un aumento en porcentaje; agrega que tiene un hijo más de nombre (H) de 07 años de edad; que por tener un grado de culpa en la separación con su esposa, ha conciliado con ella y con su referido hijo en afectar su remuneración en el 50% de sus ingresos, así, el 35% para su referido hijo y el 15% a favor de su esposa por alimentos, lo que ha sido así establecido en el EXP. 473- 2017-FC en este Juzgado; al respecto el juzgado señala que de considerar el demandado que el petitorio de la demanda es impreciso o no claro y le genera alguna duda en su

interpretación, debió haber formulado excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en el estadio que corresponde, lo que no ha efectuado, argumentar de ese modo sin la forma que corresponde denota una intención de cuestionar la viabilidad procesal sin mayor fundamento; se aprecia que en realidad el petitorio no le es oscuro o ambiguo, pues el demandado también señala que tiene una esposa y un hijo con los que ha “conciliado” en afectar el 50% de sus ingresos, así, el 35% para su referido hijo y el 15% a favor de su esposa por alimentos, lo que ha sido así establecido en el EXP. 473-2017-FC en este Juzgado, lo que implica que quedaría el 10% para poder ser destinado en el hoy alimentista; precisamente sobre este argumento, cabe señalar que las normas del Estado no distinguen en la atención alimentaria entre un hijo matrimonial o extramatrimonial, siendo esto, todos los hijos merecen la misma atención de sus progenitores [considerando siempre sus reales necesidades], incluso podría considerarse más en este caso, al no encontrarse el demandado compartiendo el cuidado directo de su hijo con la demandante, lo que se cualifica como un trabajo no remunerado. El demandado es libre de conciliar sobre aquello que la norma le permite, mas ello no significa que hará abuso del derecho para beneficiar a su esposa e hijo matrimonial y perjudicar a su hijo extramatrimonial. El demandado no ha referido que su esposa padezca de alguna incapacidad física o mental para haber conciliado otorgarle el 15% de sus ingresos, no está acreditado que se encuentra en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental, como lo exige el artículo 473° y 481° del CC., para el caso de cónyuges, aun así ha conciliado, mas como se repite es ejercicio de su libertad de conciliar sobre aquello que la norma le permite, mas ello no significa que hará abuso del derecho; Al parecer podría existir una determinación de alimentos que podría sobrepasar el 60% de los ingresos del demandado, para que ello no ocurra, la norma ha creado un mecanismo procesal llamado prorratio de alimentos que puede ser iniciada por obligados o los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable, proceso en el cual se sincerarán las necesidades de los probables afectados. El demandado ha reconocido a su hijo extramatrimonial (HE) el 10.03.2009, aun así, por un “grado de culpa de su separación” [f.47], concilió en los términos ya señalados el 26.06.2017, con el probable propósito de perjudicar a su referido hijo de 09 años de edad; el demandado labora, más busca evadir su responsabilidad, el demandado no asume su responsabilidad, toda vez que destina mayores recursos para su

actual hogar, perjudicando la atención alimentaria del alimentista, quien tiene exactamente los mismos derechos a la atención alimentaria que su hermano de padre.

6. Con ello el Juzgado considera que el obligado se encuentra no sólo en la obligación sino también en las condiciones físicas y mentales de generarse los ingresos necesarios a fin de poder cumplir su obligación alimentaria y acudir a su prole con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad; el demandado debe asumir su responsabilidad, debiendo tener presente el demandado que, todo niño(a) o adolescente goza de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño²), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.

7. Respecto al aporte que debe el demandante también para con su hijo, el Juzgado considera que no se debería ni siquiera tratar sobre esto, pues además de no ser punto controvertido y ya venir aportando a su manutención desde antes de su nacimiento, la demandante aporta en su menor hijo algo muy importante que es el cuidado directo, aquel que brinda atendiendo a la edad de la alimentista, su género, atención en las noches, su alimentación diaria, soporte en salud, atención directa y permanente, emocional etc., lo cual no se cuantifica en dinero, pero resulta de un valor muy alto, pues contribuye al desarrollo psicológico del tutelado, lo que el demandado no realiza ni le asigna un valor. La norma contenida en el Artículo 481° del Código Civil, considera este aporte como un aporte económico y lo define como un trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, en este caso de la madre; así entonces, queda claro que no se puede exponer ligeramente que ambos padres tienen la obligación de acudir a su hija, limitando todo a cuestiones de dinero, sin considerar la atención permanente que ya realiza uno de los padres a la alimentista.

8. Respecto a la fijación de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código civil, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado y teniendo en consideración el interés superior de los niños.

9. Así, bajo dichos parámetros, estando probadas las necesidades de (H) de 09 años de edad actualmente, las mismas que son urgentes y apremiantes, resulta necesario señalar una pensión alimenticia para garantizar no sólo su subsistencia sino también su desarrollo integral, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, situación que deberá ser valorada al momento de determinar el quantum de la pensión alimenticia; debe considerarse con tal fin como se ha expuesto en el considerando anterior que es una persona que no tiene impedimentos físicos ni mentales que le permitan generar sus ingresos, y que como persona adulta y responsable tiene la obligación de generarse ingresos suficientes a fin de atender a su hijo, por lo menos en sus necesidades más elementales; consecuentemente, la pensión de alimentos que se solicita debe fijarse con prudencia y proporcionalidad, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando consideración las necesidades para quien se solicita los alimentos, que hagan posible su subsistencia de manera regular y con dignidad³.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante no ha pagado ningún tipo de arancel judicial, por estar exonerada de dichos gastos, y que tratándose de un proceso sobre pensión de alimentos, en el que cualquier pago debe estar orientado a satisfacer la necesidad alimenticia, se debe exonerar al demandado de su pago, tanto más si dicho emplazado con la sola fijación de una pensión alimenticia a favor de su hijo, va a ver disminuidos sus ingresos, que bien pueden ser utilizados a favor de los mismos.

11. Respecto al Registro de Deudores Morosos.

De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, con las atribuciones contenidas en la norma del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y siguientes de la Ley Número 29821 que modifica la Ley Número 28457, Administrando Justicia a nombre de la Nación, resuelve:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (M)contra (P), sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**, a favor de su hijo (H); en consecuencia se **ORDENA** que el demandado (P), acuda a su hijo (H), con

una pensión alimenticia mensual y adelantada del **VEINTINCO POR CIENTO [25 %]** de los ingresos del demandado que por todo concepto perciba en su remuneración en su condición de empleado de la empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES MINA SAC.**; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; **DISPONER** que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al Banco de la Nación, con tal fin; **HÁGASE** saber al obligado que puede ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios y Acceso a la Información, de acuerdo con lo normado en los artículos 5 y 7 de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y/o ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar que sanciona esta conducta con hasta **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** si incumple con sus obligaciones alimentarias; **CONSENTIDA** o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVENSE** los de la materia en el modo y forma de ley.-

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los presentes, luego que lo hiciera el señor juez, ante mí de lo que doy fe.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Juzgado Especializado de Familia de la Esperanza

REVISIONES

EXPEDIENTE : 00420-2018-0-1618-JP-FC-01

PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA ESPERANZA

DEMANDANTE : (M)

DEMANDADO : (P)

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : (J)

SECRETARIO : (S)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

La Esperanza, diecinueve de julio

Del año dos mil diecinueve.-

VISTA: La presente causa signada con el número Cuatrocientos veinte guion dos mil dieciocho, a folios ciento trece; para resolver la venida en grado con el acta que antecede.

I. ASUNTO:

Es materia dealzada la impugnación formulada por el demandado contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, que contenida en la audiencia única, obra de folios 52/59, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por (M)contra (P); y, le ordena a este último acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada del VEINTICINCO POR CIENTO [25%] de los ingresos del demandado que por todo concepto percibe, a favor de su hijo (H), la misma que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de folios 65/66, el demandado interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, solicitando se revoque y reformándola se declare improcedente; en mérito a los siguientes argumentos:

1. Que, el A quo no ha explicado la pretensión del apelante sobre la imposibilidad de declarar fundada la demanda.
2. Que, desde la contestación ha señalado que es imposible declarar fundada la demanda por cuanto la demandante no ha solicitado la variación para luego solicitar el aumento de la pensión de alimentos.
3. Que el A quo admite la pretensión sin pronunciarse sobre la falta de pedido de variación, esto es, de monto fijo a porcentaje.
4. Que, se debe haber admitido la demanda por la inercia de los casos, pues previamente tuvo que haberse solicitado su variación.
5. Que el derecho de la demandante no puede ser discutido, pero también debe prevalecer lo dispuesto por las normas procesales que para hacer dicho requerimiento debe pedirse de manera obligatoria, ya que no puede resolverse extra petita, de que dependía del asesor legal de la demandante, de no ser así esa figura jurídica estaría demás. Siendo improcedente la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEL REVISOR

Primero: Del debido proceso

El derecho constitucional al debido proceso previsto en el inciso 3° del artículo 139° de nuestra Carta Magna está dirigido a asegurar a toda persona el ejercicio irrestricto de su derecho de acción o contradicción, de modo que pueda alegar, probar, impugnar y ser notificado con todas las resoluciones emanadas del órgano jurisdiccional, a fin de obtener dentro de un proceso un pronunciamiento según el mérito de lo actuado y el derecho; que, siendo garantías de la impartición de justicia los principios de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, sus reglas se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria, y por ende, su aplicación irrestricta. Máxime si estas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad; siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la ley procesal, puesto que para la validez de una resolución judicial, ésta debe ser el reflejo del mérito de lo actuado y del derecho, tal como lo exige la norma constitucional antes acotada, concordante con el artículo 122° incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil.

Segundo: Sobre las limitaciones que otorga la impugnación

El medio impugnatorio de apelación (del latín *appellatio*: reclamación) es el recurso tipo en el cual se discute la validez o corrección de la sentencia de primera instancia emitida por el A- quo, cuya legitimidad la ostenta la parte afectada, y cuyo conocimiento recae en un Tribunal Superior distinto al del inicio del proceso, quien resolverá el recurso¹. En este sentido se deberá analizar la que viene en alzada respecto a los argumentos esgrimidos por los apelantes, ya que por principio, ante la potestad atribuida a los recurrentes sobre el contenido de su medio impugnatorio, esto es, para referir aquellos extremos del fallo que le causen agravio, se entiende que consiente o admite los demás extremos, siendo aquéllos los que limitan la jurisdicción de este órgano revisor a fin de evitar incurrir en vicio de incongruencia procesal.

TERCERO: Sobre la pretensión contenida en el recurso de apelación

Tal como consta del impugnatorio, el demandado pretende que se declare improcedente la demanda pues alega que previamente al pedido de aumento de alimentos debió solicitarse su variación de monto fijo a porcentaje, habiendo alegado en la vista de la causa que el

monto fijado excede el límite legal establecido; afirmaciones que frente a la defensa de la demandante, se tendrá en cuenta al resolver.

CUARTO: Sobre el principio flexibilización de los procesos de familia

El Tercer Pleno Casatorio en materia de Civil y Familia, invoca la reflexión de si puede considerarse infracción al principio de congruencia cuando un Juez de familia decide sobre pedidos o petitorios implícitos. Para ello, nos dice, debemos partir de considerar el tipo de problemas que se aborda en un proceso de familia, siendo muchos de ellos conflictos tan íntimos y personales. En tal sentido, no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda [Ver considerando 33]. Siendo menester añadir, que el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio de congruencia.

QUINTO: Análisis sobre el caso en concreto

De autos, se tiene que desde el postulatorio [ver fs. 17/22], la demandante dirige su pretensión al aumento la pensión de alimentos asignada en el Expediente Judicial N° 2612-2010-0-1610-JP-FA-01, seguido ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, donde el Juez ordenó al hoy demandado, (P), acuda a favor de su menor hijo (H) con una pensión mensual y adelantada S/.220.00 soles; solicitando el aumento a la suma equivalente al 50% de la remuneración total y beneficios correspondientes al progenitor; por los fundamentos que allí describe.

Que, si bien, al contestar la demanda, el demandado solicitó se declare improcedente la misma por cuanto la pensión inicial se señaló en monto fijo y no en porcentaje [ver fs.46/49]; de su postulatorio se evidencia que el emplazado conocía de la pretensión formulada, tan es así que como parte de sus alegatos argumentó que sintiendo culpa por la separación con su esposa accedió a conciliar por una pensión del 50%, en la proporción de 35% para su hijo y 15% para su cónyuge [Expediente 473-2017]; conducta procesal que si bien permite concluir que el obligado pretende darle a la formalidad el sustento de su impugnación, no obstante, no ha tenido en cuenta que el vicio formal que invoca debe ser tal que se demuestre que éste le produjo un perjuicio cierto e irreparable, que no puede subsanarse sino con el acogimiento de la sanción de nulidad y, con ella, la improcedente de la pretensión de la demandante; siendo menester recordar lo que dice

Couture², [sobre la formalidad y sus consecuencias] en el sentido de que sería incurrir en una excesiva solemnidad y en un formalismo vacío sancionar con nulidad todos los apartamientos del texto legal, aun aquellos que no provocan perjuicio alguno.

Que, siendo este proceso uno de carácter tuitivo, que se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., [de allí su diferencia del proceso civil], promoviendo un juez conciliador y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio; los fundamentos de la apelación son desestimados más aún si los procesos en asuntos de familia postulan el principio de socialización, por el que se promueve la igualdad material dentro de su trámite, en contraposición de la igualdad formal, operando aquél principio como instrumento para lograr una decisión objetiva y materialmente justa. Todo ello, sin perder de vista que las decisiones que se toman deberán responder en protección del interés superior de los niños y adolescentes, por lo que estando el derecho a los alimentos directamente vinculado al derecho fundamental a la vida, a que se contrae el artículo 2, inciso 1°, de la Constitución Política del Perú, y que supone el derecho a una vida digna, esto es, en niveles mínimos indispensables; se reitera que los fundamentos de la apelación, no resultan atendibles.

SEXTO: Sobre el quantum alimentario aumentado

Siendo ello así y habiendo el demandado alegado que la sentencia le causa agravio económico, habiendo alegado en el acto de vista de la causa que el porcentaje señalado por el Juez [de aproximadamente S/.500.00] excede al porcentaje legal establecido; con lo que, corresponde re examinar el monto fijado por el A quo; y, de autos se tiene:

- Que, al inicio del proceso originario de aumento de alimentos [Expediente 2612-2010] el alimentista [hijo del demandado] contaba con un año de edad [ver fs.05/10], ahora sigue estudios en el nivel primario [ver fs.03/04];
- Que, el demandado labora actualmente para SETRAMI SAC percibiendo ingresos mensuales permanentes [ver fs.40];
- Que, cuenta con otra carga de familia en la persona de su hijo (H) Gutiérrez Moreno [35%] y su esposa [10%], habiendo conciliado a favor de ellos la suma total del 50% de sus ingresos.

□ Así, actuando discrecionalmente sobre los parámetros expuestos, este Órgano Jurisdiccional con la valoración efectuada, concluye que el monto fijado como pensión aumentada en la sentencia corresponde a lo actuado y responde a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

□ Que si bien el porcentaje asignado excede al límite legal establecido, ello se debe a que el demandado, pese a conocer de su obligación para con su hijo (H), concilió con su esposa hasta el 50% de sus ingresos [ver acta de fs.37/39]; situación que este Despacho advierte se ha actuado en evidente perjuicio del alimentista; por lo que, estando proscrito el ejercicio abusivo de un derecho, tal alegato no enerva lo concluido.

□ Finalmente, es del caso recordar que la decisión se adopta teniendo en cuenta la igualdad de derechos que tienen los hijos y que es obligación primaria de ambos padres proveer la alimentación básica de quienes han tenido la decisión de procrear.

IV. DECISION:

Por estas consideraciones SE RESUELVE:

□ CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, que contenida en la audiencia única, obra de folios 52/59, mediante la cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por M contra (P); y, le ordena a este último acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada del VEINTICINCO POR CIENTO [25%] de los ingresos del demandado que por todo concepto percibe, a favor de su hijo (H), la misma que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado. Con lo demás que contiene.

Notificada que sea la presente resolución: DEVUÉLVASE a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de operacionalización de la variable Calidad de sentencia - Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 4: Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 5: Descripción de recojo y organización de datos

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	se comunicó a las partes que los autos pasan a despacho para resolver; siendo su estado se pasa a emitir la sentencia que corresponde.	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>2. Sobre los alimentos. En principio es de destacar que nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el 472° del Código Civil, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia... Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también, su educación, instrucción y su capacidad para el trabajo”; y el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 92° establece: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de post parto”, concordante con el artículo 93° del mismo cuerpo legal que establece sobre la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos.</p> <p>3. Sobre el reajuste de la pensión alimenticia. El reajuste de la pensión alimenticia está sustentado en el artículo 482° del Código Civil que señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; así existen dos supuestos, los cuales se encuentran circunscritos al hecho que: las condiciones en que se fijó la pensión de alimentos hubieran variado en la actualidad; así para el caso de los procesos de aumento de alimentos, que las necesidades del acreedor alimentario hayan aumentado y/o que las posibilidades económicas del deudor alimentario hayan aumentado.</p> <p>4. En cuanto a la Legitimidad para obrar de la demandante y relación con el demandado. Se ha demostrado en autos que la demandante (M) tiene legitimidad e interés para obrar, por ser madre de (H) de 09 años de edad actualmente, conforme se advierte de la partida de nacimiento que obra a folios 02 de los autos; de las mismas se advierte que (P), es el padre, en consecuencia tiene obligación para con su hijo.</p> <p>5. A fin de fijar una pensión alimenticia, debe considerarse lo siguiente: a) Determinar el AUMENTO de las necesidades económicas de[a] alimentista. Bajo este contexto, de los actuados del Exp. N° 2612-2010-FC del Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, que corre acompañado a este proceso, de folios 05 a ss., se advierte que el planteamiento de la demanda de alimentos fue cuando el menor alimentista (H) tenía de 01 años de edad y hoy tiene 09, obviamente sus necesidades han aumentado en lo que respecta a su alimentación, es importante conocer las distintas etapas por las que pasan los niños, para comprender mejor las pautas alimenticias y las exigencias nutricionales de cada momento. Es una etapa de crecimiento más lento y estable, en la que los niños ganan una media de 2 kilos de peso, y de 5 a 6 cm. de talla, al año. En esta etapa los niños desarrollan una gran actividad física, por la que su gasto energético aumentará considerablemente, y por lo que deberá adaptar su consumo de calorías, a la nueva realidad. En la escuela, ese proceso se ampliará, y el niño adquirirá hábitos nuevos debido a las influencias externas. Normalmente, un niño de esa etapa debe consumir, en media, 1.600 calorías, siendo 50% de carbohidratos, 31% de lípidos y un 18% de proteínas; siendo esto así, se observa la necesidad de cubrir de manera significativa sus necesidades alimenticias para su óptimo desarrollo físico y mental, lo que importan finalmente gastos importantes sobre alimentación; Desde el punto de vista de su salud, observamos que felizmente el menor goza de buena salud, que si bien no necesita</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>					X						10

	<p>mayor sustento en este aspecto más que el regular por enfermedades comunes que puede contraer en cualquier momento, o tener un accidente, debe considerarse que se debe prever alguna afectación de cuidado, y aun cuando pueda gozar de un seguro de salud, lo que finalmente significa que se debe contar con un presupuesto para las eventuales oscilaciones en su salud; respecto al vestido debe contarse con un presupuesto para la ropa según cambios de estación y talla del menor; educación, lo que implica gastos de matrículas, pensiones, útiles y uniformes escolares, etc.; y por esparcimiento, debe gozar de lo regular que corresponde a su edad para su sano desarrollo integral; La parte demandante pretende el 50% de los ingresos que perciba el demandado. Se considerará los gastos comunes y regulares de un niño de su edad, más lo que la demandante especialmente señale.</p> <p>b) Determinar el AUMENTO de las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado.</p> <p>En este aspecto debe considerarse que el demandado (P) por lo que se aprecia en su DNI, [f.34] es una persona joven, fuerte y sana, que decidió responsablemente tener prole, el caso es que es el padre del menor tutelado. El demandado refiere que en efecto, anteriormente se fijó una pensión alimenticia de S/. 220, por lo que el petitorio de la demanda no es procedente, pues ahora solicita un aumento en porcentaje; agrega que tiene un hijo más de nombre (H) de 07 años de edad; que por tener un grado de culpa en la separación con su esposa, ha conciliado con ella y con su referido hijo en afectar su remuneración en el 50% de sus ingresos, así, el 35% para su referido hijo y el 15% a favor de su esposa por alimentos, lo que ha sido así establecido en el EXP. 473- 2017-FC en este Juzgado; al respecto el juzgado señala que de considerar el demandado que el petitorio de la demanda es impreciso o no claro y le genera alguna duda en su interpretación, debió haber formulado excepción de Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en el estadio que corresponde, lo que no ha efectuado, argumentar de ese modo sin la forma que corresponde denota una intención de cuestionar la viabilidad procesal sin mayor fundamento; se aprecia que en realidad el petitorio no le es oscuro o ambiguo, pues el demandado también señala que tiene una esposa y un hijo con los que ha "conciliado" en afectar el 50% de sus ingresos, así, el 35% para su referido hijo y el 15% a favor de su esposa por alimentos, lo que ha sido así establecido en el EXP. 473-2017-FC en este Juzgado, lo que implica que quedaría el 10% para poder ser destinado en el hoy alimentista; precisamente sobre este argumento, cabe señalar que las normas del Estado no distinguen en la atención alimentaria entre un hijo matrimonial o extramatrimonial, siendo esto, todos los hijos merecen la misma atención de sus progenitores [considerando siempre sus reales necesidades], incluso podría considerarse más en este caso, al no encontrarse el demandado compartiendo el cuidado directo de su hijo con la demandante, lo que se cualifica como un trabajo no remunerado. El demandado es libre de conciliar sobre aquello que la norma le permite, mas ello no significa que hará abuso del derecho para beneficiar a su esposa e hijo matrimonial y perjudicar a su hijo extramatrimonial. El demandado no ha referido que su esposa padezca de alguna incapacidad física o mental para haber conciliado otorgarle el 15% de sus ingresos, no está acreditado que se encuentra en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental, como lo exige el artículo 473° y 481° del CC., para el caso de cónyuges, aun así ha conciliado, mas como se repite es ejercicio de su libertad de conciliar sobre aquello que la norma le permite, mas ello no significa que hará abuso del derecho; Al parecer podría existir una determinación de alimentos que podría sobrepasar el 60% de los ingresos del demandado, para que ello no ocurra, la norma ha creado un mecanismo procesal llamado prorrateo de alimentos que puede ser iniciada por obligados o los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable, proceso en el cual se sincerarán las necesidades de los probables afectados. El demandado ha reconocido a su hijo extramatrimonial (HE) el 10.03.2009, aun así, por un "grado de culpa de su separación" [f.47], concilió en los términos ya señalados el 26.06.2017, con el probable propósito de perjudicar a su referido hijo de 09 años de edad; el demandado labora, más busca evadir su responsabilidad, el demandado no asume su responsabilidad, toda vez que destina mayores recursos para su actual hogar, perjudicando la atención alimentaria del alimentista, quien tiene exactamente los mismos derechos a la atención alimentaria que su hermano de padre.</p> <p>6. Con ello el Juzgado considera que el obligado se encuentra no sólo en la obligación sino también en las condiciones físicas y mentales de generarse los ingresos necesarios a fin de poder cumplir su obligación alimentaria y acudir a su prole con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad; el demandado debe asumir su responsabilidad, debiendo tener presente el demandado que, todo niño(a) o adolescente goza de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño2), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.</p> <p>7. Respecto al aporte que debe el demandante también para con su hijo, el Juzgado considera que no se debería ni siquiera tratar sobre esto, pues además de no ser punto controvertido y ya venir aportando a su cuidado desde antes de su nacimiento, la demandante aporta en su menor hijo algo muy importante que es el cuidado directo, aquel que brinda atendiendo a la edad de la alimentista, su género, atención en las noches, su alimentación diaria, soporte en salud, atención directa y permanente, emocional etc., lo cual no se cuantifica en dinero, pero resulta de un valor muy alto, pues contribuye al desarrollo psicológico del tutelado, lo que el demandado no realiza ni le asigna un valor. La norma contenida en el Artículo 481° del Código Civil, considera este aporte como un aporte económico y lo define como un trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, en este caso de la madre; así entonces, queda claro que no se puede exponer ligeramente que ambos padres tienen la obligación de acudir a su hija, limitando todo a cuestiones de dinero, sin considerar la atención permanente que ya realiza uno de los padres a la alimentista.</p> <p>8. Respecto a la fijación de la pensión alimenticia.</p> <p>En este orden de ideas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código civil, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal,</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. Con ello el Juzgado considera que el obligado se encuentra no sólo en la obligación sino también en las condiciones físicas y mentales de generarse los ingresos necesarios a fin de poder cumplir su obligación alimentaria y acudir a su prole con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad; el demandado debe asumir su responsabilidad, debiendo tener presente el demandado que, todo niño(a) o adolescente goza de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño2), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.</p> <p>7. Respecto al aporte que debe el demandante también para con su hijo, el Juzgado considera que no se debería ni siquiera tratar sobre esto, pues además de no ser punto controvertido y ya venir aportando a su cuidado desde antes de su nacimiento, la demandante aporta en su menor hijo algo muy importante que es el cuidado directo, aquel que brinda atendiendo a la edad de la alimentista, su género, atención en las noches, su alimentación diaria, soporte en salud, atención directa y permanente, emocional etc., lo cual no se cuantifica en dinero, pero resulta de un valor muy alto, pues contribuye al desarrollo psicológico del tutelado, lo que el demandado no realiza ni le asigna un valor. La norma contenida en el Artículo 481° del Código Civil, considera este aporte como un aporte económico y lo define como un trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, en este caso de la madre; así entonces, queda claro que no se puede exponer ligeramente que ambos padres tienen la obligación de acudir a su hija, limitando todo a cuestiones de dinero, sin considerar la atención permanente que ya realiza uno de los padres a la alimentista.</p> <p>8. Respecto a la fijación de la pensión alimenticia.</p> <p>En este orden de ideas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código civil, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					

	<p>tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado y teniendo en consideración el interés superior de los niños.</p> <p>9. Así, bajo dichos parámetros, estando probadas las necesidades de (H) de 09 años de edad actualmente, las mismas que son urgentes y apremiantes, resulta necesario señalar una pensión alimenticia para garantizar no sólo su subsistencia sino también su desarrollo integral, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, situación que deberá ser valorada al momento de determinar el quantum de la pensión alimenticia; debe considerarse con tal fin como se ha expuesto en el considerando anterior que es una persona que no tiene impedimentos físicos ni mentales que le permitan generar sus ingresos, y que como persona adulta y responsable tiene la obligación de generarse ingresos suficientes a fin de atender a su hijo, por lo menos en sus necesidades más elementales; consecuentemente, la pensión de alimentos que se solicita debe fijarse con prudencia y proporcionalidad, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando consideración las necesidades para quien se solicita los alimentos, que hagan posible su subsistencia de manera regular y con dignidad³.</p> <p>10. Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante no ha pagado ningún tipo de arancel judicial, por estar exonerada de dichos gastos, y que tratándose de un proceso sobre pensión de alimentos, en el que cualquier pago debe estar orientado a satisfacer la necesidad alimenticia, se debe exonerar al demandado de su pago, tanto más si dicho emplazado con la sola fijación de una pensión alimenticia a favor de su hijo, va a ver disminuidos sus ingresos, que bien pueden ser utilizados a favor de los mismos.</p> <p>11. Respecto al Registro de Deudores Morosos.</p> <p>De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III.- PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones, con las atribuciones contenidas en la norma del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y siguientes de la Ley Número 29821 que modifica la Ley Número 28457, Administrando Justicia a nombre de la Nación, resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (M)contra (P), sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, a favor de su hijo (H); en consecuencia se ORDENA que el demandado (P), acuda a su hijo (H), con una pensión alimenticia mensual y adelantada del VEINTINCO POR CIENTO [25 %] de los ingresos del demandado que por todo concepto perciba en su remuneración en su condición de empleado de la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTES MINA SAC.; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; DISPONER que el importe de las pensiones alimenticias mensuales deberá ser abonado en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado ordenará su apertura, debiéndose cursar oficio al Banco de la Nación, con tal fin; HÁGASE saber al obligado que puede ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios y Acceso a la Información, de acuerdo con lo normado en los artículos 5 y 7 de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y/o ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar que sanciona esta	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X						

Descripción de la decisión	<p>conducta con hasta TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD si incumple con sus obligaciones alimentarias; CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVENSE los de la materia en el modo y forma de ley.- Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los presentes, luego que lo hiciera el señor juez, ante mí de lo que doy fe.- Sin cotos ni costas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión

	<p>3. Que el A quo admite la pretensión sin pronunciarse sobre la falta de pedido de variación, esto es, de monto fijo a porcentaje.</p> <p>4. Que, se debe haber admitido la demanda por la inercia de los casos, pues previamente tuvo que haberse solicitado su variación.</p> <p>5. Que el derecho de la demandante no puede ser discutido, pero también debe prevalecer lo dispuesto por las normas procesales que para hacer dicho requerimiento debe pedirse de manera obligatoria, ya que no puede resolverse extra petita, de que dependía del asesor legal de la demandante, de no ser así esa figura jurídica estaría demás. Siendo improcedente la demanda.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

	<p>[Ver considerando 33]. Siendo menester añadir, que el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio de congruencia.</p> <p>QUINTO: Análisis sobre el caso en concreto</p> <p>De autos, se tiene que desde el postulatorio [ver fs. 17/22], la demandante dirige su pretensión al aumento la pensión de alimentos asignada en el Expediente Judicial N° 2612-2010-0-1610-JP-FA-01, seguido ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza, donde el Juez ordenó al hoy demandado, (P), acuda a favor de su menor hijo (H) con una pensión mensual y adelantada S/220.00 soles; solicitando el aumento a la suma equivalente al 50% de la remuneración total y beneficios correspondientes al progenitor; por los fundamentos que allí describe.</p> <p>Que, si bien, al contestar la demanda, el demandado solicitó se declare improcedente la misma por cuanto la pensión inicial se señaló en monto fijo y no en porcentaje [ver fs.46/49]; de su postulatorio se evidencia que el emplazado conocía de la pretensión formulada, tan es así que como parte de sus alegatos argumentó que sintiendo culpa por la separación con su esposa accedió a conciliar por una pensión del 50%, en la proporción de 35% para su hijo y 15% para su cónyuge [Expediente 473-2017]; conducta procesal que si bien permite concluir que el obligado pretende darle a la formalidad el sustento de su impugnación, no obstante, no ha tenido en cuenta que el vicio formal que invoca debe ser tal que se demuestre que éste le produjo un perjuicio cierto e irreparable, que no puede subsanarse sino con el acogimiento de la sanción de nulidad y, con ella, la improcedente de la pretensión de la demandante; siendo menester recordar lo que dice Couture2, [sobre la formalidad y sus consecuencias] en el sentido de que sería incurrir en una excesiva solemnidad y en un formalismo vacío sancionar con nulidad todos los apartamientos del texto legal, aun aquellos que no provocan perjuicio alguno.</p> <p>Que, siendo este proceso uno de carácter tuitivo, que se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., [de allí su diferencia del proceso civil], promoviendo un juez conciliador y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio; los fundamentos de la apelación son desestimados más aún si los procesos en asuntos de familia postulan el principio de socialización, por el que se promueve la igualdad material dentro de su trámite, en contraposición de la igualdad formal, operando aquél principio como instrumento para lograr una decisión objetiva y materialmente justa. Todo ello, sin perder de vista que las decisiones que se toman deberán responder en protección del interés superior de los niños y adolescentes, por lo que estando el derecho a los alimentos directamente vinculado al derecho fundamental a la vida, a que se contrae el artículo 2, inciso 1°, de la Constitución Política del Perú, y que supone el derecho a una vida digna, esto es, en niveles mínimos indispensables; se reitera que los fundamentos de la apelación, no resultan atendibles.</p> <p>SEXTO: Sobre el quantum alimentario aumentado</p> <p>Siendo ello así y habiendo el demandado alegado que la sentencia le causa agravio económico, habiéndolo alegado en el acto de vista de la causa que el porcentaje señalado por el Juez [de aproximadamente S/500.00] excede al porcentaje legal establecido; con lo que, corresponde re examinar el monto fijado por el A quo; y, de autos se tiene:</p> <p><input type="checkbox"/> Que, al inicio del proceso originario de aumento de alimentos [Expediente 2612- 2010] el alimentista [hijo del demandado] contaba con un año de edad [ver fs.05/10], ahora sigue estudios en el nivel primario [ver fs.03/04];</p> <p><input type="checkbox"/> Que, el demandado labora actualmente para SETRAMI SAC percibiendo ingresos mensuales permanentes [ver fs.40];</p> <p><input type="checkbox"/> Que, cuenta con otra carga de familia en la persona de su hijo (H) Gutiérrez Moreno [35%] y su esposa [10%], habiendo conciliado a favor de ellos la suma total del 50% de sus ingresos.</p> <p><input type="checkbox"/> Así, actuando discrecionalmente sobre los parámetros expuestos, este Órgano Jurisdiccional con la valoración efectuada, concluye que el monto fijado como pensión aumentada en la sentencia corresponde a lo actuado y responde a principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Que si bien el porcentaje asignado excede al límite legal establecido, ello se debe a que el demandado, pese a conocer de su obligación para con su hijo (H), concilió con su esposa hasta el 50% de sus ingresos [ver acta de fs.37/39]; situación que este Despacho advierte se ha actuado en evidente perjuicio del alimentista; por lo que, estando proscrito el ejercicio abusivo de un derecho, tal alegato no enerva lo concluido.</p> <p><input type="checkbox"/> Finalmente, es del caso recordar que la decisión se adopta teniendo en cuenta la igualdad de derechos que tienen los hijos y que es obligación primaria de ambos padres proveer la alimentación básica de quienes han tenido la decisión de procrear.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>				<p>X</p>						

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Descripción de la decisión	<p>demanda al demandado. Con lo demás que contiene.</p> <p>Notificada que sea la presente resolución: DEVUÉLVASE a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos*; Expediente N° 00420-2018-0-1618- JR-FC-01; Distrito Judicial de La Libertad. 2024 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 31 de octubre del 2024



Tesista: Cesar Antony Vásquez Chavarry



Código de estudiante: 1606181079

DNI N° 43496735

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

